

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al despacho del señor Juez informándole lo siguiente.

- 1.- el abogado atendió el requerimiento hecho por auto del 24 de agosto de 2023, acreditando la notificación a la demandada, quien guardó silencio en el término de traslado de la demanda
2. La parte actora también acreditó haber pagado el valor de la prueba de ADN, tal como obra a folios 26 y 27 del expediente.
3. Se deja constancia de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 pro medio del cual se suspendieron términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, *-salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías-* atendiendo a la crisis presentada con el proveedor del servicio informático, empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, término de suspensión prorrogado hasta el día 22 del mismo mes, con ocasión al acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.

Sírvase disponer.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario.

TFN- 247

2023-00093-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante el silencio de la demandada en el traslado de la demanda, se tiene por NO CONTESTADA.

Ahora bien, para darle continuidad al asunto, se procede a fijar fecha para la realización de toma de muestras para prueba de ADN, señalando las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del día miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023**, la cual se llevará a cabo en la Unidad Básica de Medicina Legal, situada en la Casa de Justicia del municipio de Supía, Caldas.

A dicha prueba deberán acudir simultáneamente el demandante, la demandada y la menor de edad, llevarán las cédulas ciudadanas y fotocopia de las mismas, copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor y las correspondientes fotocopias.

Cíteseles por secretaria y adviértaseles que en caso de renuencia a la práctica de la prueba este funcionario hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia.

Comuníquese la decisión al médico legista y a las partes, remítasele el formulario diligenciado para la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
162 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario